

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

RECURSO DE REVISIÓN NO. 3392/INFOEM/IP/RR/2018

OFICIO NO. 232310000/UIPPE/1481/2018

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 24 de 2018

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que, por medio de presente, y con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 185 fracciones II y IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión citado al rubro interpuesto por el [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad, en los términos siguientes:

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Septiembre 13 de 2018. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 03392/INFOEM/IP/RR/2018, el recurrente señaló como Acto Impugnado lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

*“la ssp genero como area usuaria las especificaciones técnicas que se enviaron a la secretaria de finanzas de todos los bienes que rentaron como patrullas motos y otros pero no lo entrega y su contralor interno reviso esa información y dio observaciones al respecto a la ssp en las bases por lo tanto estos dos expedientes los tiene porque finanzas no compra o renta patrullas por capricho a determinada marca de patrulla y equipamiento por ende procede el recurso” (Sic)*



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*"opacidad y corrupción desmedida que se dio en la licitación al rentar cada patrulla charger en 2,3 millones de pesos por 126 charger entre otros y un blindado que vale 1.7 millones sen agencia y la rentaron en 5 millones de pesos y así todos los autos que rentaron por 2000 millones de pesos." (Sic)*

## II. ANTECEDENTES

1.- Agosto 22 de 2018. Mediante Folio o Expediente Número 000323/SSEM/IP/2018 del SAIMEX, el C. [REDACTED] requirió lo siguiente:

*"copia del expediente completo de la compra renta de patrullas y equipo que entrego el nuevo gobernador / contrato, facturas, precio de la unidad vehículo o moto u otro y del equipo policial / pedimento de importación de estos / estudios de mercado / requerimiento del area usuaria." (Sic)*

2.- Septiembre 12 de 2018. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Septiembre 13 de 2018. El Solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 03393/INFOEM/IP/RR/2018, con el Acto Impugnado referido en el número I del presente documento.

4. Septiembre 19 de 2018. El INFOEM notificó la admisión a trámite del Recurso de Revisión que nos ocupa, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

## III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado, confirma la respuesta proporcionada al ahora recurrente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Esta Dependencia hizo del conocimiento al ahora recurrente que la Secretaría de Seguridad se encuentra imposibilitada para atender su Solicitud de Información, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, en términos del Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra señala: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Dicha afirmación encuentra debido sustento legal en términos de la argumentación y fundamentación que se menciona enseguida:

1. A partir del 30 de octubre del año 2013 inició la vigencia la Ley de



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- Contratación Pública del Estado de México y Municipios, normatividad cuyo objeto es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros, las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
2. El Artículo 3, Fracción II, de la legislación en comento, define a las *Dependencias*, como las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia;
  3. El Artículo 5 de la Ley en mención, afirma que la Secretaría de Finanzas del Estado de México llevará a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes o servicios que requieran las dependencias, para el caso que nos ocupa, las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Mexiquense;
  4. Por su parte, la fracciones VI, VIII, IX, XI, XIII y XV del Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, dispone que corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, realizar las actividades siguientes:

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

*[... Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales: ...*

*VI. Ejecutar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones que emitan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. ...*

*VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.*

*IX. Realizar o, en su caso, contratar asesoría técnica para la realización de estudios de mercado, pruebas de calidad y aquellas que sean necesarias para el mejoramiento y modernización de las adquisiciones y servicios. ...*

*XI. Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos de los procedimientos adquisitivos. ...*

*XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos. ...*

*XV. Conocer, substanciar y resolver del incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes o prestadores de servicios y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. ...].*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

5. Asimismo, con base en el Acuerdo por el que se establece la obligación de integrar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los índices de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, de fecha 5 de abril de 2016 y su modificatorio del 4 de mayo de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal es responsable de la sustanciación de los procedimientos adquisitivos, además de integrar y resguardar los expedientes de acuerdo con el tipo de proceso adquisitivo y el índice correspondiente;
6. Por todo lo anterior, la Oficialía Mayor de esta Secretaría, requirió formalmente a la Secretaría de Finanzas la contratación de los servicios motivo de la Solicitud de Información en comento, petición que forma parte del expediente del proceso adquisitivo de referencia, el cual se encuentra en resguardo por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas;
7. No obstante lo anterior, con la finalidad de privilegiar el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* y en cumplimiento a la fracciones II, IV, XII y XV del Artículo 53, así como de las fracciones I, II y III del Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, la información contenida en la Solicitud de Información que nos ocupa, quien mediante Oficio No. 2325A0000/OM/3476/2018 respondió que: *... la solicitud de referencia es competencia de la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo Primero, Artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios...* (Sic), situación que oportunamente se informó al ahora recurrente, a quien se adjuntó en formato PDF el ocurso antes citado;
8. En este contexto, la Secretaría de Seguridad dio cabal cumplimiento al marco normativo vigente en el Estado de México en materia de adquisiciones, así como a lo preceptuado por los artículos 12, segundo párrafo, y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren:

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*[... Artículo 12. ...*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento*



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...*

*Artículo 24. ...*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. ...].*

9. Por lo anterior, se reitera la imposibilidad de esta Dependencia para atender las inquietudes planteadas en la Solicitud de Información en comento, por lo que se insiste al ahora recurrente para que solicite copia del expediente completo relacionado con la compra renta de patrullas y equipo que entregó el Gobernador, a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, por tratarse de la instancia que tiene a su resguardo la documentación que requiere.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a las afirmaciones de: “*opacidad y corrupción desmedida que se dio en la licitación al rentar cada patrulla charger en 2,3 millones de pesos por 126 charger entre otros y un blindado que vale 1.7 millones en agencia y la rentaron en 5 millones de pesos y así todos los autos que rentaron por 2000 millones de pesos*”, la Secretaría de Seguridad expresa lo siguiente:

1. La opacidad es un término antagónico a la transparencia, por lo que como ha quedado referido en el cuerpo del presente documento, a pesar de la evidente incompetencia de este Sujeto Obligado respecto de las inquietudes planteadas por el ahora recurrente en su Solicitud de Información, la Unidad de Transparencia requirió a la Oficialía Mayor los documentos solicitados, sin que estos formen parte de sus archivos, situación que fue informada en la respuesta proporcionada al particular, con lo cual quedó acreditada la disposición de esta Dependencia para atender las inquietudes planteadas por el [REDACTED] razón por la cual dicha afirmación, respecto de la *opacidad*, carece de pleno sustento.

Más aún, al momento de la respuesta, esta Secretaría dio cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 53, Fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haber orientado al ahora recurrente sobre el Sujeto Obligado competente para atender sus pretensiones conforme a la normatividad aplicable.

2. Respecto de la *corrupción*, este Sujeto Obligado no genera comentario o asume postura alguna, por tratarse de un tema ajeno a la transparencia y el acceso a la información pública, el cual, en caso de existir, debe investigarse y sustanciarse a través de los mecanismos e instituciones que el marco jurídico vigente en el Estado de México



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

prevé para tal efecto.

Atendiendo los argumentos y fundamentos legales vertidos en el presente Informe de Justificación, respetuosamente se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo confirmar la respuesta otorgada a la Solicitud de Información Pública No. 00323/SSEM/IP/2018, por considerar que las razones o Motivos de Inconformidad expresados por el [REDACTED] han sido debidamente solventados a través del presente documento.

Finalmente es menester señalar a Usted que el ahora recurrente ingresó en dos ocasiones el mismo cuestionamiento al SAIMEX de este Sujeto Obligado, quedando registro de sus solicitudes con los números 000323/SSEM/IP/2018 y 000324/SSEM/IP/2018, por lo que esta Dependencia respondió en los mismos términos ambos requerimientos, interponiendo en consecuencia dos Recursos de Revisión que versan sobre temática similar, generándose los registros 3392/INFOEM/IP/RR/2018, motivo del presente Informe Justificado, así como el 3393/INFOEM/IP/RR/2018, el cual fue asignado al Comisionado Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, por lo que respetuosamente se sugiere acumular ambos medios de impugnación con la finalidad de emitir una sola Resolución al respecto.

Por lo anteriormente fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad;

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente, se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad;

TERCERO: Analizar la pertinencia de acumular los Recursos de Revisión 3392/INFOEM/IP/RR/2018 y 3393/INFOEM/IP/RR/2018, por las razones antes vertidas.

ATENTAMENTE  
JEFA DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

